



**VISTOS:**

El Memorando N° D777-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 20 de abril de 2023, la Carta N° D128-2023-GR.CAJ/GRI, de fecha 21 de abril de 2023, Proveído N° D897-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de abril de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° D76-2022-GRC-GR, de fecha 23 de marzo de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*";

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680 - establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la



delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; **siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable**, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, **específicamente el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, **el artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225**, señala que: "*a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras*";

Que, es en ese marco legal que, mediante el **Literal h) del Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR**, de fecha 04 de octubre de 2021, modificado mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D76-2022-GRC-GR**, de fecha 23 de marzo de 2022; se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la **facultad de autorizar** las **suspensiones de plazo de ejecución de obra** que venga ejecutando la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, a cargo de dicho órgano de línea; debiendo también ampliar la misma para el caso de consultorías de obra en aplicación del Numeral 178.1 del Art. 178 del RLCE;

Que, siendo así la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Actas de Acuerdos, ha venido acordando con las Empresas Contratistas, el modo y forma de las suspensiones de plazo de ejecución, previstas en el Numeral 142.7 del Art. 142 del RLC, concordante con el Numeral 178.1 del Art. 178 del RLCE, éste último aplicable en los contratos de ejecución de obras, donde en dichos acuerdos se sustenta además los gastos que corresponde ser reconocidos, **siendo bajo el marco legal acotado los necesarios para viabilizar la suspensión**;

Que, conforme se aprecia la Gerencia Regional de Infraestructura, al constituirse en órgano de línea responsable de la contratación, así como de los acuerdos que asume con los Contratistas, **corresponde también la verificación del cumplimiento de las condiciones normativas respecto al reconocimiento de**



**gastos generales derivados de suspensiones de plazo de ejecución, así como la disposición de su posterior pago:**

Que, a fin de ampliar las facultades a la Gerencia Regional de Infraestructura, en lo que respecta a ***“autorizar las suspensiones de plazo de ejecución en contratos de obra y consultoría de obra, con la consecuente aprobación del pago de las Valorizaciones de Gastos Generales y Costos Directos que hayan sido necesarios para viabilizar las suspensiones de plazo de ejecución, en contratos de consultoría y ejecución de obra, conforme a Ley”***, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, corresponde como primer acto, modificar la Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021- GRC-GR, en el extremo descrito precedentemente, teniendo en cuenta que el titular de la entidad cuenta con las prerrogativas necesarias para delegar facultades al órgano que crea conveniente, en razón de su **competencia y especialidad**:

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° D000001-2021-GR.CAJ-CR, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente ampliar la delegación de facultades otorgada a la Gerencia Regional de Infraestructura, en lo que compete a ***“autorizar las suspensiones de plazo de ejecución en contratos de obra y consultoría de obra, con la consecuente aprobación del pago de las Valorizaciones de Gastos Generales y Costos Directos que hayan sido necesarios para viabilizar las suspensiones de plazo de ejecución, en contratos de consultoría y ejecución de obra, conforme a Ley”***, en consideración a los fundamentos antes expuestos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y en uso de facultades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR**, el **Literal h)** del **Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR**, de fecha 04 de octubre de 2021, modificado mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D76-2022-GRC-GR**, de fecha 23 de marzo de 2022, **ampliando** la siguiente facultad a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme se describe: ***“autorizar las suspensiones de plazo de ejecución en contratos de obra y consultoría de obra, con la consecuente aprobación del pago de las Valorizaciones de Gastos Generales y Costos Directos que hayan sido***



***necesarios para viabilizar las suspensiones de plazo de ejecución, en contratos de consultoría y ejecución de obra, conforme a Ley***"; dejando subsistente los demás que contiene de la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR**, y su modificatoria.

**ARTICULO SEGUNDO.- DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS:** El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.- DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES:** La delegación de facultades que **autoriza** la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Dirección Regional de Administración para los fines correspondientes, conforme a Ley

**ARTICULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL